## III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

### B) SUBVENCIONES Y BECAS

**Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo**

*DECRETO 184/2025, de 26 de noviembre, del Consell, por el que se aprueban las bases reguladoras y la concesión directa de una subvención a Campofrío SB, SLU, para la reindustrialización de la zona DANA con la creación de un nuevo centro de transformación y comercialización de productos cárnicos.*

El pasado mes de octubre de 2024, la provincia de Valencia se vio afectada por un episodio de lluvias torrenciales, como consecuencia de una depresión aislada en niveles altos (en adelante, dana), excepcionalmente destructiva, con registros de precipitación acumulada superiores a los 400 litros por metro cuadrado en 24 horas en muchas localidades, así como fuertes vientos e inundaciones, que han afectado a miles de ciudadanos y ciudadanas y han supuesto la pérdida irreparable de numerosas vidas humanas, viviendas y enseres, elementos de transporte, bienes públicos y privados, acceso a los servicios básicos, destrucción de infraestructuras y empresas, con la consiguiente pérdida de puestos de trabajo y de capacidad productiva de las industrias, comercios y servicios ubicados en el territorio afectado por este temporal. Por ello, es necesario, una vez puestas en marcha tanto las actuaciones más perentorias para proveer a las personas físicas más directamente afectadas de ayudas para paliar la pérdida de bienes de primera necesidad como las ayudas para apoyar las inversiones de recuperación y reactivación de las pymes que hayan sufrido daños ocasionados por la dana, es el momento de abordar todas aquellas acciones necesarias para apoyar la retención, reinversión o reubicación de grandes empresas afectadas por la dana y apoyo a la inversión de éstas en zonas afectadas por la dana.

Dada la intensidad del temporal, la superficie y el número de personas perjudicados por el mismo y los efectos catastróficos originados, los daños deben ser reparados para poder recuperar la actividad económica en toda la zona, y con ello, el restablecimiento de los servicios públicos esenciales, la recuperación del empleo y de la capacidad productiva de las empresas, lo que repercutirá, de manera directa, en el bienestar de las personas y de la sociedad en general y, en definitiva, en la vuelta a la normalidad en las zonas afectadas.

La dana acontecida en la Comunitat Valenciana el pasado 29 de octubre de 2024 ocasionaron daños significativos en las instalaciones industriales de Campofrío Food Group, SA, en Torrent.

En este contexto, el proyecto de inversión planteado y promovido por Campofrío SB, SLU (en adelante, Campofrío SB), adquiere especial relevancia como respuesta estratégica a los daños sufridos por la compañía y como motor de transformación industrial a gran escala en la Comunitat Valenciana.

En este sentido, Campofrío SB pretende impulsar la creación de un nuevo centro de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia), configurando una actuación de referencia que integre las instalaciones más avanzadas en transformación de productos cárnicos, los controles de calidad más rigurosos y soluciones de gestión medioambiental de última generación. Este planteamiento refuerza no solo la seguridad alimentaria y la eficiencia operativa, sino también la competitividad y la sostenibilidad de toda la cadena de valor cárnica del grupo empresarial y del país en su conjunto. En este contexto, el proyecto de inversión planteado y promovido por Campofrío SB supondría una transformación industrial a gran escala en la Comunitat Valenciana.

La inversión total del proyecto, presupuestado en más de 134 millones de euros durante los próximos años 2025-2027, se proyecta como uno de los principales polos industriales del sector agroalimentario en la región, con la capacidad de emplear a más de 300 personas de manera directa y 500 de manera indirecta. Además, el proyecto supondría un efecto palanca clave dentro de la compañía ya que supondrían la gestión de cerca del 30 % de la capacidad productiva del Grupo Campofrío en España, consolidando su impacto socioeconómico en la región y fortaleciendo la cohesión territorial a través de la dinamización de la actividad industrial.

La capacidad de las empresas para superar esta crisis está directamente relacionada con su nivel de competitividad, y en este sentido, este decreto pretende dar una respuesta efectiva a la excepcional situación de las empresas afectadas por la ola de destrucción que ha supuesto el temporal acaecido a finales del ejercicio 2024, y por ello el decreto va dirigido apoyar la retención, reinversión o reubicación de grandes empresas afectadas por la dana.

Esta subvención se concede de forma directa atendiendo al carácter excepcional que los efectos de la dana del 29 de octubre de 2024 provocaron en las instalaciones del Grupo Campofrío en Torrent, y como apoyo al Plan industrial de la compañía de creación de un nuevo centro de transformación y comercialización en Utiel, que va a permitir reindustrializar la zona DANA.

El proyecto no solo supondrá una inversión superior a los 134 millones de euros y la posibilidad de emplear a más de 300 personas, sino que además supone un proyecto estratégico para la economía valenciana, pues constituye una apuesta decidida por la reindustrialización inteligente y la creación de un centro de referencia en alimentación, capaz de situarse a la vanguardia tecnológica y de sostenibilidad en España y Europa.

La actuación se inserta, por tanto, en un proceso de transformación industrial que prioriza la optimización de la cadena de suministro y la eficiencia energética, así como la cohesión social. Con ello, este proyecto supone la revitalización del tejido productivo de la Comunitat Valenciana en la zona DANA y su contribución a los objetivos estratégicos de transición ecológica y desarrollo económico sostenible. Este marco refuerza la solidez y la proyección a largo plazo de la inversión, garantizando su plena coherencia con las políticas públicas de apoyo a la transformación industrial y a la recuperación económica.

La concesión de la ayuda por la Generalitat actúa como un incentivo determinante en el que se basa la decisión de invertir en la zona de Utiel. Sin el respaldo de esta ayuda, la inversión no resultaría lo suficientemente rentable para el beneficiario en ningún otro emplazamiento del Espacio Económico Europeo (EEE), dadas las importantes necesidades de reconstrucción, modernización tecnológica y adaptación a los nuevos estándares medioambientales. Así, la ayuda eliminaría las barreras económicas y de rentabilidad que habrían impedido la ejecución del proyecto, consolidando la decisión de ubicar la inversión en el término municipal de Utiel y reforzando su impacto estratégico y socioeconómico en la Comunitat Valenciana.

La subvención permite anticipar la puesta en marcha, ampliar el volumen de inversión previsto y garantizar la adopción de tecnologías de vanguardia que serían descartadas o reducidas en un escenario autofinanciado.

Por tanto, el Consell considera que la inversión de creación de un nuevo centro de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel es de extraordinario interés para el desarrollo socioeconómico de la zona DANA y de la provincia de Valencia. Además, su ejecución y funcionamiento es de gran interés público dado que contribuirá significativamente a la mejora de la eficiencia industrial, el desarrollo económico y la cohesión social en la Comunitat Valenciana.

El interés público inherente al proyecto también radica en el fortalecimiento y en la mejora del empleo, ya que se trata de una transformación industrial que conllevará la creación de unas instalaciones de las más avanzadas en transformación de productos cárnicos.

En conclusión, el proyecto tiene un interés estratégico extraordinario para el desarrollo social y económico de la Comunitat Valenciana y que, por tanto, en la medida en que representa un interés público excepcional y una oportunidad única para incrementar el desarrollo económico, social, industrial y comercial de la región, su implantación y funcionamiento a largo plazo deberá ir acompañada de un conjunto de medidas e incentivos económicos.

En este contexto el procedimiento más adecuado para el desarrollo del proyecto de inversión es la concesión de forma directa de la subvención, según lo señalado en el artículo 168.1.C) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, que establece que, podrán concederse de forma directa, con carácter excepcional, las subvenciones en aquellos casos en que se acrediten razones de interés público, social o económico o humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

A los efectos del artículo 8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, esta línea de subvención se encuentra incluida en el Plan estratégico de subvenciones de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y los del Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) y Turisme Comunitat Valenciana para el período 2024-2026, aprobado por la Resolución de 21 de mayo de 2024, de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y modificado por las resoluciones de 5 de marzo, 19 de mayo y 7 de agosto de 2025 (DOGV núm. 10183, 29.08.2025).

Por lo que, habiendo seguido los trámites del citado artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, en virtud de lo que dispone el artículo 28.c) y 33.2 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, a propuesta de la consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consell, el 26 de noviembre de 2025,

## DECRETO

*Primero. Objeto del decreto*

Este decreto tiene por objeto establecer las bases reguladoras que constan como anexo, y la concesión directa, con carácter excepcional y por razones de interés público de tipo económico, de una subvención a Campofrío SB, SLU, para la

reindustrialización de la zona DANA mediante la realización de las inversiones necesarias para la creación de un nuevo centro de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia).

*Segundo. Importe máximo de la subvención concedida*

Se concede a Campofrío SB, SLU, con CIF B-22571186, una subvención por un importe máximo de 11.000.000,00 € (once millones de euros) para la realización de las inversiones necesarias para la creación de un nuevo establecimiento de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia), de acuerdo con la distribución estimativa que consta en la Base cuarta del anexo.

*Tercero. Razones de interés público que concurren en su concesión e imposibilidad de su convocatoria pública*

Esta subvención se concede de forma directa en aplicación de lo previsto en el artículo 168.1.c) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones, y con carácter plurianual de acuerdo con los términos previstos en el artículo 40 de la citada ley 1/2015.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, derivado del carácter excepcional y único de las inversiones previstas que motivan este procedimiento. Las razones de interés público que justifican el otorgamiento directo de la subvención regulada en este decreto radican en el fortalecimiento y en la mejora del empleo, ya que se trata de una transformación industrial que conllevará la creación de unas instalaciones de las más avanzadas en transformación de productos cárnicos, que contribuirá significativamente a la mejora de la eficiencia industrial, el desarrollo económico y la cohesión social en la Comunitat Valenciana.

Por último, el objeto de la subvención es mantener los niveles de producción industrial y empleo que Campofrío SB tenía antes de la dana, conforme a las razones de interés público indicadas, lo que hace que una convocatoria pública no sea el mecanismo adecuado para abordar esta situación por ser específica y excepcional.

*Cuarto. Aplicación de la jurisprudencia Deggendorf*

En el caso de que la entidad beneficiaria, o alguna de las empresas con las que constituya una unidad económica, tuviera en su contra una orden de recuperación de ayudas estatales consideradas ilegales e incompatibles con el mercado interior pendiente de ejecutar, la Generalitat congelará el pago de las ayudas establecidas en este decreto hasta que no se produzca el reembolso correspondiente a tales ayudas.

*Quinto. Naturaleza jurídica del decreto*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 168.1.C de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, este decreto no tiene la consideración de disposición de carácter general.

*Sexto. Efectos*

Este decreto surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer, potestativamente, un recurso de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley de del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien, directamente, un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de conformidad con lo previsto en los artículos 10.1.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

València, 26 de noviembre de 2025

Carlos Mazón Guixot
President de la Generalitat

María Ángela Cano García
Consellera de Innovación, Industria, Comercio y Turismo

ANEXO

*Bases reguladoras*

*Primera. Objeto de la subvención*

Es objeto de regulación por medio de estas bases la concesión directa de una subvención a Campofrío SB, SLU, para la reindustrialización de la zona DANA mediante realización de las inversiones necesarias para la creación de un nuevo establecimiento de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia), de acuerdo con la memoria técnica general del proyecto de inversión 2025-2027 presentada por la entidad y que consta en el expediente.

*Segunda. Régimen jurídico aplicable.*

Esta subvención, se regirá además de por lo dispuesto en este decreto, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; por lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones; por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público; por la disposición adicional quinta de la Ley 6/2025, de 30 de mayo, de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2025, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

*Tercera. Compatibilidad con la política de la competencia de la UE sobre ayudas públicas*

a) Esta ayuda se ampara en el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea (DOUE L 187 de 26 de junio de 2014), modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de la Comisión de 14 de junio de 2017 por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo relativo a las ayudas a infraestructuras portuarias y aeroportuarias, los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio y para las ayudas a infraestructuras deportivas y recreativas multifuncionales, así como los regímenes de ayudas de funcionamiento de finalidad regional, y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 702/2014 en lo relativo al cálculo de los costes subvencionables (DOUE L 156 de 20.6.2017), por el Reglamento (UE) n.º 2020/972 de la Comisión, de 2 de julio de 2020, por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 en lo que respecta a su prórroga y el Reglamento (UE) n.º 651/2014 en lo que respecta a su prórroga y los ajustes pertinentes (DOUE L 215 de 07.07.2020), por el Reglamento (UE) n.º 2021/1237 de la Comisión, de 23 de julio de 2021, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión de 17 de junio de 2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 270 de 29 de julio de 2021), por el Reglamento (UE) 2023/917 de la Comisión de 4 de mayo de 2023 por el que se corrige la versión polaca del Reglamento (UE) n.o 651/2014 por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L 119 de 5 de mayo de 2023) y por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la Comisión de 23 de junio de 2023 por el que se modifican el Reglamento (UE) n.º 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, y el Reglamento (UE) 2022/2473, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda a las empresas dedicadas a la producción, transformación y comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L167 de 30 de junio de 2023), (de ahora en adelante, nos referiremos como RGEC al Reglamento (UE) n.º 651/2014 y a sus modificaciones aprobadas en 2017, 2020, 2021 y 2023).

La ayuda solicitada por la empresa no se encuentra entre aquellas establecidas en el número 2, 3 y 5 del artículo 1 del RGEC. Asimismo, la entidad solicitante de la ayuda no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior, de conformidad con lo establecido en el número 4 a) del RGEC. Asimismo, la entidad no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido en el número 4 c del artículo 1 del RGEC. Todo ello ha quedado acreditado documentalmente en el expediente.

b) La presente ayuda cumple lo dispuesto en la letra a) del apartado 51 del artículo 2 del RGEC, ya que es una inversión inicial que crea una nueva actividad económica, al ser una inversión en activos para la creación de un nuevo establecimiento. Queda, pues, la ayuda exenta de la obligación de notificación establecida en el artículo 108, apartado 3,

del Tratado, al cumplir con los requisitos establecidos en el citado Reglamento, al ser declarada compatible con el mercado interior en virtud del RGEC, a tenor del artículo 107, apartado 3, del Tratado.

c) En virtud del artículo 1.2 del RGEC, éste no se aplicará a:

a) Los regímenes contemplados en las secciones 1 (a excepción del artículo 15), 2 (a excepción de los artículos 19 quater y 19 quinquies) 3, 4, 7 (a excepción del artículo 44) y 10 del capítulo III del RGEC, si el presupuesto anual mediano en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 150 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor, así como las ayudas ejecutadas en forma de productos financieros en conformidad con la sección 16 del capítulo III, si el presupuesto anual mediano en ayudas estatales por Estado miembro es superior a 200 millones €, a partir de 6 meses desde su entrada en vigor. En cuanto a las ayudas con arreglo a la sección 16 del capítulo III del RGEC, solo se tendrán en cuenta las contribuciones de un Estado miembro al compartimento de los Estados miembros de la garantía de la UE a que se refiere el artículo 9, apartado 1, letra b, del Reglamento (UE) 2021/523 del Parlamento Europeo y del Consejo que se destinan a un producto financiero específico para evaluar si el presupuesto medio anual en ayudas estatales del Estado miembro en cuestión relacionado con el producto financiero supera los 200 millones €. La Comisión podrá decidir que el RGEC siga aplicándose a cualquier de esos regímenes de ayudas durante un periodo más largo, después de haber examinado el plan de evaluación pertinente notificado por el Estado miembro a la Comisión, en el plazo de 20 días hábiles a partir de la entrada en vigor de este régimen. Cuando la Comisión ya haya prorrogado la aplicación del RGEC más allá de los 6 meses iniciales en cuanto a estos regímenes, los Estados miembros podrán decidir prorrogarlos hasta el final del periodo de aplicación del RGEC, siempre que el Estado miembro de que se trate haya presentado un informe de evaluación conforme al plan de evaluación aprobado por la Comisión.

b) Las modificaciones de los regímenes contemplados en el artículo 1, apartado 2, letra a), diferentes de las modificaciones que no puedan afectar la compatibilidad del régimen de ayudas con arreglo al RGEC o que no puedan afectar de manera significativa al contenido del plan de evaluación aprobado.

c) Las ayudas a actividades relacionadas con la exportación, concretamente las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, las ayudas al establecimiento y funcionamiento de una red de distribución o las ayudas a otros costes corrientes vinculados a la actividad exportadora.

d) Las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

*Cuarta. Financiación*

1. El importe máximo de la subvención ascenderá a once millones de euros para realizar el objeto al que hace referencia la base primera, que se abonarán con cargo a la línea de concesión directa creada al efecto a partir de los fondos existentes en la línea S2009 del programa 722A00, de Política industrial, previa tramitación del correspondiente expediente de modificación presupuestaria, de acuerdo con la siguiente distribución estimativa de anualidades:

| *Anualidad* | *Ayuda máxima* |
|---|---|
| 2025 | 1.832.000 |
| 2026 | 5.391.000 |
| 2027 | 3.777.000 |

La financiación de la subvención queda condicionada a la aprobación de la modificación presupuestaria que la financia, así como a la disponibilidad presupuestaria en los ejercicios futuros.

2. Se habilita expresamente a la persona titular de la dirección general con competencias en industria a aprobar reajustes de anualidades, en caso de ser necesarios, de conformidad con lo previsto en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, a fin de asegurar la adecuación de las distintas anualidades al desarrollo efectivo de la actuación subvencionada, como consecuencia de la complejidad de las inversiones a ejecutar y su elevado grado de avance técnico y tecnológico.

*Quinta. Reglas de acumulación*

1. La subvención concedida será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

2. La subvención, concedida con arreglo al RGEC será acumulable con otras ayudas por los mismos costes subvencionables, con los límites y condiciones dispuesto en el artículo 8 de dicho reglamento.

Las ayudas con costes subvencionables identificables, exentas en virtud del RGEC, podrán acumularse con:

a) cualquier otra ayuda estatal, siempre que dichas medidas de ayuda se refieran a costes subvencionables identificables diferentes;

b) cualquier otra ayuda estatal, correspondiente, parcial o totalmente, a los mismos costes subvencionables, únicamente si tal acumulación no supera la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a dicha ayuda en virtud del RGEC.

La financiación proporcionada a la beneficiaria final con el apoyo del Fondo InvestEU en virtud de la sección 16 del capítulo III del RGEC, y los costes cubiertos por esta financiación no se tendrán en cuenta para determinar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la primera frase de esta letra b). En su lugar, el importe pertinente para determinar el cumplimiento de las disposiciones sobre acumulación de la primera frase de la presente letra se calculará como sigue. En primer lugar, el importe nominal de la financiación apoyada por el Fondo InvestEU se deducirá del total de los costes subvencionables del proyecto, obteniendo el total de los costes subvencionables restantes; en segundo lugar, la ayuda máxima se calculará aplicando la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados pertinentes solo a los costes subvencionables totales restantes.

En los casos de artículos en los que el umbral de notificación se exprese como importe máximo de la ayuda, el importe nominal de la financiación proporcionada a la beneficiaria final con la ayuda del Fondo InvestEU tampoco se tendrá en cuenta para determinar si se respetan los umbrales de notificación del artículo 4. Como alternativa, en el caso de préstamos preferentes o garantías sobre préstamos preferentes respaldados por el Fondo InvestEU con arreglo a la sección 16 del capítulo III del RGEC, el equivalente bruto de subvención de la ayuda asociada a tales préstamos o garantías concedidos a los beneficiarios finales podrá calcularse de conformidad con el artículo 5, apartado 2, letras b) o c), según proceda. Este equivalente de subvención bruto de la ayuda puede utilizarse para garantizar, en consonancia con la primera frase de la presente letra, que la acumulación con cualquier otra ayuda para los mismos costes subvencionables identificables no dé lugar a que se exceda la intensidad de ayuda o el importe de ayuda más elevados aplicables a la ayuda en virtud del RGEC o al umbral de notificación pertinente en virtud del citado Reglamento.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud de los artículos 19 ter, 20 bis, 21, 21 bis, 22 o 23, del artículo 56 sexies, apartado 5, letra a), incisos ii), iii) o iv), del artículo 56 sexies, apartado 10, y del artículo 56 septies del RGEC, podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal con costes subvencionables identificables.

Las ayudas sin costes subvencionables identificables podrán acumularse con cualquier otra ayuda estatal sin costes subvencionables identificables hasta el umbral más elevado de financiación total pertinente fijado para las circunstancias concretas de cada caso en el RGEC o en otro reglamento de exención por categorías o en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud del RGEC podrán acumularse con otras ayudas sin costes subvencionables identificables concedidas para poner remedio a una grave perturbación de la economía de un Estado miembro en virtud del artículo 107, apartado 3, letra b), del Tratado aprobadas en una decisión adoptada por la Comisión. Las ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud del artículo 56 sexies, apartado 5, letra a), incisos ii), iii) o iv), el artículo 56 sexies, apartado 10, y el artículo 56 septies del RGEC podrán acumularse con otras ayudas sin costes subvencionables identificables exentas en virtud de dichos artículos.

Las ayudas estatales exentas en virtud del RGEC no se acumularán con ayudas *de minimis* relativas a los mismos costes subvencionables si tal acumulación da lugar a una intensidad de ayuda superior a la establecida en el capítulo III del RGEC.

No obstante lo dispuesto en el apartado 3, letra b), del artículo 8 del RGEC, las ayudas en favor de trabajadores con discapacidad, tal y como se dispone en los artículos 33 y 34, podrán acumularse con otras ayudas exentas en virtud del RGEC en relación con los mismos costes subvencionables por encima del umbral más elevado aplicable en virtud del citado Reglamento, siempre que tal acumulación no dé lugar a una intensidad de ayuda superior al 100 % de los costes pertinentes durante cualquier período en el que se emplee a dichos trabajadores.

3. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

*Sexta. Ámbito de las actuaciones*

1. Las actuaciones objeto de la subvención consistirán en:

a) Inversiones en obra civil:

1. Urbanización y obras exteriores.

2. Edificios de producción y de servicios industriales, almacenamiento de materias primas y de productos terminados.

b) Inversiones en bienes de equipo e instalaciones:

1. Maquinaria de proceso.
2. Instalaciones eléctricas especiales.
3. Instalaciones energéticas y de agua especiales.

*Séptima. Costes subvencionables, intensidades de ayudas y umbrales de notificación*

A efectos del cálculo de la intensidad de ayuda y los costes subvencionables, todas las cifras empleadas se entenderán antes de cualquier deducción fiscal u otras cargas. Los costes subvencionables serán avalados por pruebas documentales claras, específicas y actualizadas.

1. De acuerdo con las ayudas acogidas al RGEC, serán costes subvencionables aquellos establecidos en el artículo 14 del citado reglamento referido a las ayudas regionales a la inversión:

Serán subvencionables las inversiones iniciales para la creación de un nuevo establecimiento de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia), concretamente:

– La inversión en activos materiales e inmateriales relacionada con la creación del nuevo establecimiento.

Respecto a la creación de un nuevo establecimiento de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia), el beneficiario ha confirmado que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se ha solicitado la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda, y se ha comprometido a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

No se considera inversión inicial la mera adquisición de las acciones de una empresa o una inversión de sustitución.

Serán subvencionables todos los costes de inversión en activos materiales e inmateriales. En el caso de las grandes empresas como este caso, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial

Los costes de adquisición de terrenos solo serán subvencionables hasta un máximo del 10 % del total de los costes admitidos como subvencionables.

Una vez finalizada, la inversión deberá mantenerse en la zona de que se trate durante al menos cinco años. Ello no impedirá la sustitución de instalaciones o equipos que hayan quedado obsoletos o se hayan averiado dentro de este período, siempre y cuando la actividad económica se mantenga en la zona de que se trate durante el período mínimo.

Los activos adquiridos deberán ser nuevos.

Los costes relativos al arrendamiento de activos materiales también serán subvencionables, pero deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

a) En el caso de terrenos y edificios, el arrendamiento deberá mantenerse un mínimo de 5 años
después de la fecha de finalización de la inversión.

b) En el caso de las instalaciones o maquinaria, el arrendamiento deberá constituir un arrendamiento financiero e incluir la obligación de que la beneficiaria de la ayuda adquiera el activo al término del contrato de arrendamiento.

Los activos inmateriales serán admisibles para el cálculo de los costes de inversión si van a utilizarse exclusivamente en el establecimiento beneficiario de la ayuda, se adquieren en condiciones de mercado a terceros no relacionados con la compradora, son amortizables y se incluyen en los activos de la empresa beneficiaria permaneciendo asociados con el proyecto al que se destina la ayuda durante al menos cinco años. En el caso de las grandes empresas, los costes de los activos inmateriales únicamente serán subvencionables hasta un límite del 50 % del total de los costes de inversión subvencionables del proyecto para la inversión inicial.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá superar el valor de mercado.

No será subvencionable el IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios, y en general, cualquier impuesto pagado por el beneficiario, salvo que se acredite documentalmente que forma parte del coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario y que no es susceptible de recuperación o compensación, en cuyo caso deberá acreditar mediante un certificado o declaración responsable, la no sujeción o exención de este impuesto o la no deducción del IVA soportado en la adquisición de bienes y servicios.

2. La intensidad de la ayuda no deberá ser superior a la intensidad máxima de ayuda establecida en el mapa de ayudas regionales en vigor en el momento en que se conceda la ayuda en la zona de que se trate, en el presente caso en el municipio de Utiel las inversiones en zonas asistidas del art. 107.3.c) TFUE, la intensidad será del 15 % de los costes subvencionables.

En los grandes proyectos de inversión como es el presente caso de creación de un nuevo establecimiento de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia), el importe de la

ayuda no puede exceder del importe ajustado de la ayuda, calculado con arreglo al mecanismo definido en el artículo 2, punto 20 del RGEC.

Toda inversión inicial relacionada con la misma o similar actividad emprendida por la misma beneficiaria (a nivel de grupo) en un período de tres años contado a partir de la fecha de inicio de los trabajos en otra inversión que recibe ayuda en la misma provincia se considerará parte de un proyecto de inversión único. Cuando tal proyecto de inversión único sea un gran proyecto de inversión, el importe total de la ayuda para el proyecto de inversión único no superará el importe ajustado de la ayuda para grandes proyectos de inversión.

La beneficiaria de las ayudas deberá aportar una contribución financiera mínima del 25 % de los costes subvencionables, bien a través de sus propios recursos, bien mediante financiación externa exenta de cualquier tipo de ayuda pública.

3. La ayuda no podrá superar los umbrales de notificación establecidos en el artículo 4.1 del RGEC:

– En las ayudas regionales a la inversión: para una inversión con unos costes subvencionables iguales o superiores a 110 millones de euros, en los casos de intensidad máxima de ayuda regional del 15 %: 12,38 millones de euros.

*Octava. Obligaciones de la entidad beneficiaria*

Campofrío SB deberá cumplir las obligaciones generales previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y otras normas de general aplicación y, en particular:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1b) de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana, a cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. En particular, deberá publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013, la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria a la que hace referencia el artículo 8.2 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de Campofrío SB, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en https://gvaoberta.gva.es/es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

Que el logotipo de la Generalitat y la conselleria competente en materia de industria aparezca de forma relevante en toda la publicidad, documentación y soportes que se realicen en las actividades objeto de subvención. Las obras se señalizarán mediante carteles, previamente autorizados por la Generalitat. Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar visible en el entorno de la actuación.

2. Realizar y presentar una memoria valorada y presupuesto indicativo de las actividades, los gastos y actuaciones a realizar que sean objeto de la presente subvención. En dicha memoria se especificarán las instalaciones que requieran proyecto técnico y las que no.

3. En el caso de aquellas obras e instalaciones que requieran proyecto técnico, al tratarse de proyectos relativos a trabajos profesionales incluidos en el artículo 2 del Real decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio, se presentará el proyecto técnico con visado colegial correspondiente.

4. Deberá llevar contabilidad separada o trazabilidad contable clara de ingresos y gastos relativos a los proyectos subvencionados.

5. Deberá proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto, se considerará que la empresa ha realizado y cumplido con el Plan de Inversión si acredita la ejecución de las inversiones a lo largo del periodo establecido o sus posibles prórrogas, sin perjuicio de que dicha acreditación pueda realizarse incluyendo también inversiones no elegibles y por tanto recibiendo una intensidad de ayuda inferior a la propuesta inicialmente.

6. Contratar las obras, servicios, suministros e instalaciones y supervisar su ejecución. Todas las contrataciones que se realicen por Campofrío SBse llevarán a cabo de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo.

7. Informar periódicamente del desarrollo de las actuaciones a la conselleria competente en materia de industria a los efectos del seguimiento y control de la realización de estas, comunicando en el plazo de un mes, desde que se produzcan, los datos correspondientes a la adjudicación definitiva de las obras y a su inicio, así como las incidencias que puedan dar origen a modificaciones del proyecto, o a sus plazos de ejecución.

8. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

*Novena. Documentos previos*

Se dan los supuestos previos necesarios para la concesión de la ayuda dado que Campofrío SB ha aportado ante la conselleria con competencias en industria:

1. Memoria técnica en la que se describen las actuaciones del proyecto de inversión de creación de un centro de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia).

2. Tabla de costes estimados con el desglose detallado del presupuesto subvencionable.

3. A los efectos de lo previsto en el artículo 6 del RGEC, previamente al inicio del proyecto, la beneficiaria presentó a la Generalitat solicitud de ayudas para apoyar su ejecución, describiendo su alcance, importes, ubicación y costes, de conformidad con el artículo 6.2 del RGEC, habiendo la Generalitat verificado antes de conceder la ayuda, que las mismas tendrán un efecto incentivador en los términos del artículo 6.3. a) del RGEC.

4. Declaración responsable estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, a los efectos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003 y artículo 22 del RD 887/2006. Campofrío SB es una empresa de nueva constitución habiendo aportado certificado de no inscripción como empresario en el sistema de la seguridad social, declarando expresamente en fecha 30/07/2025 que no cuenta con trabajadores a su cargo.

5. Declaración responsable de no incurrir en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario recogidas en los apartados 2, 3 y 3 bis del artículo 13 de la Ley 38/2003.

6. Declaración responsable sobre el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, acreditación de estar exento.

7. Declaración responsable que se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones de reintegro de subvenciones que, en su caso, se hubieren exigido, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

8. Declaración responsable relativa a cualquier otra ayuda pública que hubiera obtenido o solicitado para los mismos gastos subvencionables.

9. Declaración responsable de que no se ha trasladado al establecimiento en el que tendrá lugar la inversión inicial para la que se solicita la ayuda en los dos años anteriores a la solicitud de la ayuda y se compromete a no hacerlo durante un período de dos años desde que se haya completado la inversión inicial para la que se solicita la ayuda.

10. Documentación acreditativa de estar al corriente de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en operaciones comerciales. Teniendo en cuenta que Campofrío SB es una sociedad de nueva constitución, conforme a lo establecido en el apartado a) del artículo 13.3 bis de la LGS para aquellas personas jurídicas que pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviadas, la acreditación de este punto se ha realizado mediante certificación suscrita por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirman alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada ley 3/2004, de 29 de diciembre.

11. Declaración responsable de que la beneficiaria no está sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado interior y no se encuentra en crisis según se define en el apartado 18 del artículo 2 del Reglamento (UE) n.º 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del tratado, DO L 187, de 26 de Junio de 2014.

12. Declaración responsable de que la ayuda solicitada no se encuentra entre aquellas establecidas en los números 2, 3 y 5 del artículo 1 del RGEC.

13. Declaración responsable de que la entidad no se encuentra en situación de crisis, según lo establecido en el número 4 c) del artículo 1 del RGEC.

*Décima. Facultades para la ejecución del Decreto*

Se faculta a la persona titular de la dirección general con competencias en industria para interpretar las bases, dictar las instrucciones y adoptar las medidas oportunas que resulten necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de este decreto, entre otras:

a) La gestión, seguimiento, vigilancia y control de la presente ayuda, así como la comprobación de su correcta ejecución, la aprobación de los justificantes de gasto y la resolución de pago procedente.

b) La resolución por la que se acuerde la minoración o el reintegro de las ayudas, que deberá ajustarse a las previsiones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, su reglamento de desarrollo, y en el artículo 172 de la Ley 1/2015 de, 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

c) La resolución de otras incidencias que se produzcan con posterioridad a la concesión de la subvención, en especial las referidas a aceptar las renuncias y autorizar las modificaciones del proyecto de inversión y de la subvención concedida, sin que en ningún caso pueda superar la cuantía global establecida en el artículo cuatro del presente decreto.

*Undécima. Procedimiento*

1. La entidad beneficiaria deberá manifestar, en el plazo de quince días hábiles a partir de la publicación de este decreto en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, su aceptación a la subvención concedida y a las presentes bases reguladoras, de acuerdo con el modelo que se facilitará por el órgano gestor de la subvención.

2. Junto con la conformidad con la subvención y sus bases reguladoras, y en el supuesto de que la cuenta bancaria de la entidad no estuviera dada de alta en la Generalitat, o se hubieren de modificar sus datos, se deberá realizar el trámite previsto en el artículo 5 de la Orden 2/2022, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico, por la que se regulan las actuaciones o trámites de alta, modificación y baja de los datos personales identificativos y bancarios de las personas físicas y jurídicas que se relacionen económicamente con la Generalitat (DOGV núm. 9324, 25.04.2022), accediendo al siguiente enlace:

PROPER: Procedimiento para tramitar las altas, modificaciones y bajas de las domiciliaciones bancarias (Domiciliación bancaria). Trámite automatizado. - GVA.ES - Generalitat Valenciana

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si el documento de aceptación se hubiera cumplimentado de forma incompleta o no se hubieran aportado los requisitos y documentos que se señalan en esta base, la entidad interesada será requerida para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, en caso de no hacerlo, se la tendrá por desistida, previa resolución de archivo del expediente, que deberá ser dictada en los términos que prevé el artículo 21 de la norma mencionada, quedando sin efecto la concesión de la subvención, y perdiendo, por tanto, el derecho a su percepción.

*Decimosegunda. Justificación de la ayuda*

1. Campofrío SB deberá presentar la documentación justificativa hasta el 15 de noviembre de cada anualidad, mediante el trámite de aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas en la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo:

Aportación de documentación a un expediente abierto de ayudas de la Conselleria de Innovación, Industria, Comercio y Turismo - GVA.ES - Generalitat Valenciana

Excepcionalmente en el ejercicio 2025, y como consecuencia de la fecha de efectos del presente decreto, la documentación justificativa de los gastos subvencionables imputables al ejercicio 2025 podrá presentarse hasta el 10 de diciembre de 2025 inclusive.

2. Campofrío SB deberá justificar anualmente de acuerdo con el apartado anterior y acreditar la realización de los proyectos subvencionados en el marco de estas bases presentando ante la conselleria competente en materia de industria la documentación justificativa siguiente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa de los costes de las partidas realizadas y pagadas.

c) Un informe de auditoría de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones en el ámbito del sector público estatal, que reflejará asimismo la comprobación de la inclusión de los correspondientes informes técnicos de calificación de los proyectos. Serán tenidos en cuenta los justificantes de gasto y pago hasta el 15 de noviembre de cada anualidad, salvo los correspondientes al ejercicio 2025, que serán hasta el 10 de diciembre inclusive de esa anualidad.

d) En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 6.º de este resuelvo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial. (art. 30.5 LGS)

e) Documentación acreditativa del cumplimiento del resto de las condiciones y obligaciones establecidas en el presente decreto.

f) En la última justificación anual de las actuaciones subvencionables del proyecto deberá aportar, además:

– Una memoria final de actuación justificativa, ejercicios 2025-27, del cumplimiento de la totalidad de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y resultados obtenidos.

– Memoria económica justificativa de los costes de las actividades realizadas pagados en cada una de las actuaciones realizadas.

– Detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actuaciones subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

3. Cuando el importe del gasto en inversión subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de contratos del sector público para el contrato menor, Campofrío SB deberá aportar justificación de haber solicitado al menos tres ofertas, con carácter previo a la contratación, según lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, general de subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo presten o ejecuten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

4. A efectos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley general de subvenciones, se hace constar de forma expresa que no será necesario acreditar que los gastos han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. Sin perjuicio de esto, el pago realizado tendrá que ser debidamente acreditado por la empresa beneficiaria en la primera quincena del segundo trimestre del ejercicio presupuestario inmediatamente posterior a aquel en que se hubiese realizado el gasto.

5. Los pagos realizados sólo se admitirán a través de entidad financiera, y su justificación se realizará mediante copia del extracto bancario que acredite la salida efectiva de los fondos junto con copia de la transferencia o del cheque nominativo cuya empresa beneficiaria coincida con la persona emisora de la factura o las personas titulares de la nómina. Serán válidos los pagos a través de entidad financiera realizados mediante remesas de transferencias, en cuyo caso el justificante de pago de los gastos deberá estar acompañado de un documento que acredite su relación con las mismas.

6. Asimismo, según lo previsto en el artículo 31.2 de la Ley general de subvenciones, los gastos subvencionables en los que haya incurrido Campofrío SB en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación o, en su defecto, dentro de alguno de los plazos fijados en el artículo 4 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

7. Las facturas que estén obligadas a expedir y entregar las empresas proveedoras se atendrán a lo dispuesto en el Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, consignando en su caso el IVA repercutido.

*Decimotercera. Pago de la subvención*

1. La Conselleria competente en materia de industria, procederá anualmente al pago de la ayuda una vez Campofrío SB haya ejecutado y justificado las actuaciones objeto del presente decreto, siempre que haya cumplido todas las obligaciones exigibles para la justificación de la ayuda.

2. No podrá realizarse el pago de la ayuda en tanto que no se haya verificado, en los términos previstos en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley general de subvenciones, que la beneficiaria se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro. Sin perjuicio de lo anterior, podrá realizarse el pago de la subvención desde el momento en que, por órgano competente de la Administración de la Generalitat, se haya notificado a la persona deudora del reintegro, el inicio del correspondiente expediente de compensación de deudas, en orden a su completa extinción.

3. Si en la última justificación de las actuaciones subvencionables del proyecto la entidad beneficiaria no acredita el gasto por importe máximo de la subvención concedida, o se produjera concurrencia de ayudas que superen el coste de la actuación, la aportación de la Conselleria se minorará en la cuantía correspondiente.

4. Los pagos correspondientes a la aportación prevista en estas bases se harán efectivos tras la comprobación, por los servicios competentes de la conselleria, de la documentación justificativa de la inversión realizada y mediante la aportación de las correspondientes facturas y, en su caso, demás documentos justificativos de los gastos y de la inversión realizada que reúnan los requisitos establecidos en la normativa vigente, y que deberán ser presentados al personal o empresa auditora.

*Decimocuarta. Resolución de incidencias y supuestos de modificación de la subvención.*

Campofrío SB podrá solicitar la modificación del proyecto de inversión siempre y cuando cumpla el objeto de creación de un nuevo establecimiento de transformación y comercialización de productos cárnicos en el término municipal de Utiel (Valencia) y el resto de las condiciones establecidas en este decreto y en el art. 14 del RGEC. Asimismo, el órgano concedente podrá acordar una prórroga o ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones financiadas de manera

justificada. La solicitud deberá presentarse ante la dirección general con competencias en industria para su aprobación con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la subvención de cada anualidad. El plazo para la resolución será de tres meses desde la presentación de la solicitud.

*Decimoquinta. Subcontratación*

1. Según lo previsto en el artículo 29.1 de la Ley general de subvenciones, se entiende que una entidad subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. No se considerarán subcontrataciones a estos efectos concertar con terceros aquellos gastos en que tenga que incurrir Campofrío SB para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten un valor añadido al contenido de esta.

3. Campofrío SB podrá subcontratar, en su caso, hasta la totalidad de las actuaciones objeto de la presente subvención, admitiéndose expresamente las contrataciones realizadas con empresas vinculadas, con las condiciones establecidas en la letra d) del artículo 29.7 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Sin perjuicio de lo anterior, junto con la presentación de la cuenta justificativa se podrá incluir una «Declaración de no vinculación», en la que Campofrío SB declare si dentro de la cuenta justificativa presentada se incluyen operaciones con personas o entidades que estén vinculadas. En esta declaración de no vinculación se podrá indicar:

– Que no existen en el Proyecto operaciones con personas o entidades vinculadas.

– Que sí existen esas operaciones vinculadas, las cuales han sido declaradas y aceptadas por el centro gestor con anterioridad a la fase de justificación

– Que existen operaciones vinculadas no declaradas ni autorizadas previamente. En este caso, se adjuntará una tabla para indicar el gasto al que se refiere, los datos del proveedor y el motivo por el que se ha determinado realizar la contratación con una entidad vinculada. Adicionalmente, se marcará la documentación que se presenta para justificar esa operación vinculada conforme a la normativa de aplicación, que deberá incluirse obligatoriamente dentro de la cuenta justificativa.

4. En el caso de que el importe subcontratado supere el 20 % del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 € (sesenta mil euros), la beneficiaria deberá celebrar el correspondiente contrato por escrito y solicitar previamente la autorización de la conselleria competente en materia de industria para la correspondiente contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. A tal efecto se entenderán autorizados los respectivos contratos, una vez transcurrido el plazo de un mes desde su comunicación a la Conselleria sin que esta haya manifestado su oposición a los mismos. No será necesaria dicha autorización en el caso de que la beneficiaria ya hubiera suscrito el contrato con carácter previo a la concesión de la subvención.

5. En el caso de que la actividad subvencionada se concierte a través de entidades vinculadas el importe subvencionable en ningún caso excederá del coste incurrido por la entidad vinculada, debiéndose acreditar la realización del coste en la justificación en los términos establecidos en la base décima.

*Decimosexta. Minoración, anulación y reintegro de la subvención*

1. Tras finalizar el período de ejecución y justificación en el ejercicio 2027 o en los plazos ampliados que se autoricen, procederá la minoración de la ayuda, con pérdida parcial o total del derecho al cobro de la subvención y, en su caso, su reintegro con reembolso de las cantidades ya percibidas y la exigencia de los intereses de demora desde el momento del pago, en los supuestos en que Campofrío SB incumpla las obligaciones y requisitos que se establecen en la presente concesión y en la normativa aplicable, en especial en los siguientes supuestos:

a) Incumplimiento de los fines para los que se otorga la subvención.

b) Incumplimiento de la realización de las actuaciones aprobadas o de los gastos subvencionables.

c) Nula o insuficiente justificación de la subvención.

d) En los casos en que concurra alguna de causas de reintegro que establece el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Cuando el cumplimiento por la empresa beneficiaria se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos y de las condiciones del otorgamiento, la minoración o, en su caso, el reintegro se calculará proporcionalmente a la parte del plan de inversiones que no cumple los fines, que no se ha ejecutado o que no se ha justificado.

2. A los efectos de lo dispuesto en los apartados anteriores, se considerará en todo caso que se ha producido un incumplimiento total, que conlleva la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total de la ayuda pagada, más los intereses de demora desde el pago de la subvención, en los siguientes casos:

a) Modificación no autorizada de alguna de las características esenciales de las actuaciones aprobadas.

b) Alteración sustancial de los fines para los que se concedió la subvención.

*Decimoséptima. Documentos y comunicación electrónica*

1. Tanto las memorias, el informe de auditoría, como el resto de los documentos a presentar deberán firmarse electrónicamente, utilizando para ello su certificado de persona jurídica, un certificado electrónico de representación, emitido por cualquiera de las entidades admitidas por el portal electrónico de la Generalitat, o un certificado digital de la persona representante de la entidad que conste en el Registro de representantes de la Generalitat.

2. La notificación electrónica de los actos administrativos relativos a esta resolución se realizará, con carácter general, por comparecencia en la sede electrónica de la Generalitat, del siguiente modo:

a) Campofrío SB, o la persona representante debidamente registrada, accederá al contenido de la actuación administrativa correspondiente a través de la sede electrónica de la Generalitat.

b) Previamente, se enviará por correo electrónico a la dirección facilitada por Campofrío SB un aviso de notificación, de carácter informativo, que le comunicará la existencia de una notificación para recibir en la sede electrónica de la Generalitat.

c) Este aviso de notificación deberá especificar, además de los datos que permitan la identificación de la notificación, que transcurridos diez días naturales a partir de la fecha de puesta a disposición de la notificación, sin que tenga lugar el acceso a esta, equivaldrá al rechazo de la notificación a los efectos contemplados en la normativa legal vigente, salvo que de oficio o a instancia de la destinataria se compruebe la imposibilidad técnica o material del acceso.

d) Si Campofrío SB acepta la notificación en el plazo otorgado, podrá acceder a los documentos objeto de esta, que también tendrán formato para impresión.

e) Se dejará constancia en el expediente administrativo de la aceptación o rechazo de la notificación electrónica en el plazo otorgado, produciendo los efectos previstos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

*Decimoctava. Compromisos de responsabilidad social*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto 118/2022, de 5 de agosto del Consell, Campofrío SB adquiere los siguientes compromisos de responsabilidad social:

a) La ejecución de las actuaciones subvencionadas no deberá vulnerar en ningún caso el principio de no discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión, convicciones, minusvalías, edad u orientación sexual, y deberán facilitar, o al menos no impedir, la accesibilidad para las personas discapacitadas.

b) En toda la información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención se utilizará un lenguaje no sexista. Todos los materiales, imágenes y documentación evitarán las imágenes discriminatorias de las mujeres y fomentarán valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

*Decimonovena. Plan de control*

Para la correcta y efectiva comprobación material de la realización de la actividad subvencionada y cumplimiento de la finalidad de la ayuda, los proyectos subvencionados en las presentes bases reguladoras estarán sometidos a las actuaciones de control que se incluyan en el correspondiente plan que desarrolle la dirección general en materia de industria.

La Dirección General competente en industria deberá elaborar un plan de control conforme a lo previsto en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

*Vigésima. Ausencia de conflicto de intereses*

Se declara la ausencia de conflicto de intereses de los miembros del Consell en relación con la entidad beneficiaria, en cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 8/2016, de 28 de octubre, de incompatibilidades y conflicto de intereses de personas con cargos públicos no electos.